

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, según previene la ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 10 de diciembre de 2002.—P. D. (Orden de 3 de octubre de 2002, «Boletín Oficial del Estado» del 23), la Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios, Engracia Hidalgo Tena.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Tratamiento de la Información.

25124 *ORDEN ECD/3279/2002, de 4 de diciembre, por la que se concede el Premio Nacional de Historia de España, correspondiente a 2002.*

Por Orden de 15 de marzo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo) se convocó el Premio Nacional de Historia de España, correspondiente a 2002, siendo desarrollada posteriormente la normativa para su concesión mediante Resolución de 8 de abril de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo de 2002).

El jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden de 3 de mayo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de junio).

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales («Boletín Oficial del Estado» del 29), he tenido a bien disponer:

Se concede el Premio Nacional de Historia de España, correspondiente a 2002, a don Fernando Chueca Goitia por su obra «Historia de la Arquitectura Española» (Tomo II).

Madrid, 4 de diciembre de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

25125 *RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2002, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por la que se acuerda anunciar una vacante de Académico de Número.*

El Pleno de Académicos de Número de esta Real Academia, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2002, acuerda anunciar la vacante de Académico de Número que tiene asignada la Medalla número 19 de dicha Real Academia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los Estatutos y Reglamento por los que se rige la Academia, en concordancia con el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo.

Madrid, 2 de diciembre de 2002.—El Académico Secretario general, Rafael Navarro Valls.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

25126 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la extensión del Convenio Colectivo Estatal del Sector de Prensa Diaria al Sector de Agencias de Noticias, acordada por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.*

Habiéndose acordado por el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, con fecha 23 de octubre de 2002, la extensión del

Convenio Colectivo Estatal del Sector de Prensa Diaria al Sector de Agencias de Noticias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, en relación con el artículo 11 del Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Disponer la publicación de la extensión acordada por el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales en el «Boletín Oficial del Estado» y como anexo el texto del Convenio Colectivo que se extiende.

Segundo.—Ordenar la inscripción de la citada extensión en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Madrid, 29 de noviembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

Decisión sobre extensión del Convenio Colectivo Estatal del Sector de Prensa Diaria (2000-2002) al Sector de Agencias de Noticias

Estudiados los antecedentes que obran en el expediente de referencia, una vez finalizado el procedimiento legalmente establecido y cumplidas las normas reglamentarias que se citan y demás de general aplicación, se dicta la siguiente decisión sobre extensión de Convenio Colectivo.

1. Hechos

A) El día 25 de abril de 2002 tiene entrada en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales el escrito que inicia el presente expediente presentado por don Cecilio J. Urgoiti González, actuando en nombre y representación de la Federación Estatal de Servicios de la Unión General de Trabajadores (FES-UGT), y don Juan Manuel Gil López, actuando en nombre y representación de la Federación Estatal de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras.

Las razones alegadas en apoyo de la solicitud son las siguientes:

Que con fecha 31 de julio de 2001 se suscribió el Convenio Colectivo Estatal del Sector de Prensa Diaria, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre.

Que a pesar de los reiterados intentos por parte de los sindicatos CC.OO. y UGT, en aras de constituir la Mesa negociadora del Convenio Colectivo Estatal del Sector de Agencias de Noticias, hasta la fecha no ha sido posible debido a que la Patronal no se ha constituido como tal.

Que el Convenio Colectivo cuya extensión interesa se adecua al Sector afectado y, que prueba de ello, es que, antiguamente, la Ordenanza Laboral Nacional de Trabajo en Prensa, aprobada por Orden de 9 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1977), era aplicable tanto a la Prensa como a las Agencias Informativas.

Que el Sector de Agencias de Noticias no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de ningún Convenio Colectivo en vigor, ni así tampoco ha logrado la negociación de norma pactada alguna, estatutaria o extraestatutaria, para la regulación de las condiciones de trabajo de quienes prestan servicios retribuidos por cuenta ajena en el mismo.

Que, según se dice, la no extensión acarrearía a los trabajadores de las empresas afectadas el perjuicio de verse injustamente discriminados en relación con profesionales de otros sectores que realizan funciones análogas y que sí disponen de Convenio propio.

Por último, se invoca como fundamento jurídico de la extensión el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 4 del Real Decreto 572/1982, en relación con la citada norma legal.

B) Que el Convenio Colectivo Estatal del Sector de Prensa Diaria, cuya extensión se solicita, fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre de 2001, discurriendo su ámbito de aplicación temporal desde el día 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2002.

C) Por lo que se refiere a la documentación que conforman el expediente, está integrada por los siguientes documentos:

Escrito de solicitud de extensión, al cual se ha hecho referencia con anterioridad.

Anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo de 2002, para general conocimiento y personación, en su caso, de los posibles interesados por la extensión.

Diligencia para hacer constar que en el Registro Central de Convenios no aparece inscrito Convenio alguno para el Sector de Agencias de Noticias.

Certificación sobre el resultado de las últimas elecciones a representaciones de los trabajadores en el Sector de Agencias de Noticias (epígrafe 924 del CNAE-93).